



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 433 )

(5 de Septiembre de 2022)

**PROCESO: PSA MCE 092- 22**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 092 del 06 de junio de 2022 se formuló cargos al HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES representado legalmente por la Doctora DORIS SARASTY RODRIGUEZ, identificada con C.C 30.710.368, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en el artículo 11 y artículo 97 numeral 2 literal h) de la resolución 1478 de 2006.

2. Que dentro del término legal la representante legal del HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, Doctora DORIS SARASTY RODRIGUEZ, presentó escrito de descargos el día 06 de julio de 2022, estando dentro del término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES.
- Resoluciones de autorización para el manejo de medicamentos de control especial expedidas a favor del Hospital Infantil los Ángeles por parte del IDSN, tales como 1914 del 2016,3426 del 2018,0323 del 2019,
- TESTIMONIALES.
- Solicita se recepcione las declaraciones de la Dra. ALICIA CAICEDO MORA, en calidad de química farmacéutica, y de la Dra. BRIGETH NATALIA REVELO ENRIQUEZ, en calidad de química farmacéutica, encargada de la coordinación del servicio farmacéutico, con el fin de dar fe de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se manejaron los medicamentos de control especial durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 al interior del hospital con apego a la norma,



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de visita de IVC No. 0348 o 1059 del 30 de noviembre del 2018, auto comisorio No.1183 del 07 de noviembre de 2018, certificación de no renovación de inscripción para el manejo de medicamentos del 07/02/2019, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por el representante legal del HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, teniendo en cuenta en principio que los hechos se presentan respecto a que el Hospital Infantil los Ángeles hasta el 30 de noviembre del 2018, no presento documentación para la renovación de la inscripción como autorizado para el manejo de medicamentos de control especial, el hecho se encuentra plenamente determinado en el acta No. 1059 o 0348 del 30 de noviembre del 2018, en visita de inspección vigilancia y control, mediante certificación del 7 de febrero del 2019 de control de medicamentos, registro REPS, y resoluciones, por lo que se considera que con las pruebas allegadas al expediente son contundentes para tomar una decisión de fondo, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser rendida a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargo.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.-** Negar la prueba testimonial solicitadas por el representate legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.

**ARTICULO CUARTO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública